



RESOLUCION No. CSJATR24-10
11 de enero de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se emite concepto desfavorable de traslado respecto a la solicitud de la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, en su condición de Escribiente Del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico)”.

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

La señora **MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ**, en calidad de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico), radicada bajo No CSJAT24-8, el 4 de enero de 2024.

La presente solicitud la realizó por razones de salud, conforme los Artículos 134 numeral 1 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 7, 8, 9 y ss. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, y como argumento manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Durante la calenda del mes de octubre de 2023 empecé a presentar síntomas ajenos a mi permanente estado de salud. Tales como taquicardias, llantos frecuentes, desanimo, insomnio entre otros.

SEGUNDO: El 31 de octubre de 2023 tuve un episodio de alteración encontrándome en mi sitio de trabajo en el municipio de Repelón Atlántico, donde ocupo el cargo de escribiente municipal, inmediatamente me comuniqué con el área de Seguridad y salud en el trabajo que a través de su equipo me brindo la primera atención y me ordenó dirigirme a la urgencia de mi EPS.

TERCERO: Al asistir a la urgencia fui atendida por medicina general quien me inicio medicamento con SERTRALINA Y TRAZODONA, expidió incapacidad por el 01 de noviembre de 2023 y me re direccionó a psiquiatría.

CUARTO: El 02 de noviembre de 2023 asistí a la cita programada donde me generaron nuevamente incapacidad por 3 días hasta el 04 de noviembre mientras me encontraban espacio para la atención con el especialista.

QUINTO: El 03 de noviembre de 2023 inicio atención con el Dr. Fernando Quirós Juliao Psiquiatra, quien me mantuvo el mismo tratamiento inicialmente y me expidió una incapacidad por 15 días a partir del 05 de noviembre de 2023 y cita control en los 15 días siguientes, emitiendo el IDX F41.2 TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

SEXTO: El 16 de noviembre de 2023 asistí a mi cita de control donde el médico tratante en historia clínica manifiesta que persiste una marcada ansiedad por lo que cambia la medicación a LORAZEPAM y ordena aumento en la dosis de SETRALINA, genera nuevamente incapacidad por 15 días a partir del 20 de noviembre, y establece una recomendación **“SE RECOMIENDA UN TRASLADO A UN PUESTO QUE NO AMERITE UN DESPLAZAMIENTO LEJANO DE SU SITIO DE RESIDENCIA HABITUAL”** seguidamente ordena cita control en 15 días.



SEPTIMO: El 05 de diciembre de 2023 asistí a mi cita de control donde nuevamente hubo variación en el medicamento, incapacidad por 15 días hasta el 19 de diciembre, y el médico tratante ordenó valoración por medicina laboral y cita control por 15 días.

OCTAVO: El 19 de diciembre de 2023 asistí a mi cita de control donde tuve aumento en la dosis del medicamento, así mismo el medico ordenó nueva recomendación ... "SE RECOMIENDA CONTINUAR ACTIVIDADES LABORALES EN LA MODALIDAD DE TELETRABAJO HASTA DEFINIR SU TRASLADO".

NOVENO : EL 20 de diciembre de 2023 tuve cita de valoración por medicina laboral, donde remitieron a mi médico tratante formulario de concepto medico de rehabilitación para su respectivo tramite y remisión " FAVOR ENVIAR CONCEPTO MEDICO A CORREO semartinez@sura.com.co donde solicita formalizar recomendaciones y o restricciones medicas ".

DECIMO: Nótese el aumento tanto en las dosis de los medicamentos como en el cambio a medicamentos mucho más fuertes; los cuales ya han empezado a afectar mi interacción con mi familia, como quiera que me causan somnolencia, falta de concentración y pérdida de memoria.

DECIMO PRIMERO: Paralelo a todo el proceso psiquiátrico antes narrado, he asistido a todas y cada una de mis citas de psicología, trabajo social, citas en el área de seguridad y salud en el trabajo de la rama judicial e incluso psicoterapia particular a fin de obtener una recuperación mucho más próxima y poder reintegrarme a mis labores.

PETICIÓN.

Conforme a los hechos narrados, realizo la siguiente petición:

PRIMERA: Se sirvan emitir concepto favorable de traslado por **RAZONES DE SALUD** conforme los Artículos 134 numeral 1 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 7, 8, 9 y ss. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017

SEGUNDA: Una vez se resuelva favorablemente el traslado, se sirvan reubicarme en los juzgados de Barranquilla conforme a las recomendaciones dadas por el médico tratante "**SE RECOMIENDA UN TRASLADO A UN PUESTO QUE NO AMERITE UN DESPLAZAMIENTO LEJANO DE SU SITIO DE RESIDENCIA HABITUAL**" de manera urgente.

TERCERA: Que el traslado se efectuó de conformidad con las actuales vacantes definitivas de las cuales su despacho tiene conocimiento o que se realice de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que realiza la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co los primeros días del mes de enero de 2024.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. (Subrayado fuera del texto).

CUARTO: Que como quiera que se trata de salud, se ordene un traslado provisional a las vacantes que aún no están nombrados los escribientes de la lista pertenecientes al concurso de merito de la convocatoria N° 4, al ver la premura y el deterioro de mi estado de salud, el cual ya afecta incluso mi núcleo familiar.

CONSIDERANDO

1.- Regulación sobre competencia, termino y procedencia de las solicitudes de traslados

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido



por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la Ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la Ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO. - Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010,



PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que, en razón a la condición de empleada judicial, la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, en calidad de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico), perteneciente a este distrito judicial, la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

1.2.- Reglamentación de traslado por razones de salud

De otra parte, el capítulo II del Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, regula el traslado por razones de salud de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

TRASLADO POR RAZONES DE SALUD

ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas



se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica.

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJ17-10754 de 2017, específicamente lo señalado en su artículo 1°, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 1°. Modificar el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJ17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslados como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslado recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejos seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y traslado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Parágrafo. Una vez se efectúe la publicación de las sedes vacantes, los servidores judiciales podrán solicitar traslado hasta por dos (2) sedes en un mismo mes.

(...)"

2.- CASO CONCRETO

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado por razones de salud está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,



- d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.
 4. El dictamen médico debe reflejar las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado).
 5. El dictamen médico debe ser expedido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.
 6. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.
 7. Si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la empleada judicial de carrera, la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, así:

1. Que la servidora judicial que solicitó el traslado es de carrera, no obstante, no cuenta con el Registro en el Escalafón de la Carrera Judicial, por ello se procederá de manera inmediata a realizar su inscripción.
2. En cuanto al cargo al cual aspira ser trasladada la señora Alba Jiménez, se observa que en la petición allegada se solicita sea proferido concepto de traslado favorable para los cargos vacantes que aún no estén nombrados de la lista pertenecientes al concurso de mérito de la convocatoria N° 4.

Ahora bien, al verificar las vacantes definitivas del cargo de escribiente, esta Corporación debe indicar que para el mes de enero del presente año no se presentaron vacantes disponibles en el distrito judicial para dicho cargo.

3. Que la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ presentó su solicitud de traslado el 4 de enero de 2024, no obstante, a la fecha no se habían publicado las opciones de sede correspondientes al mes de enero para poder diligenciar el formulario por parte de los interesados a través de la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.co).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, el cual señaló:

(...)



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, **salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de 2017, indicó:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Término de publicación de la vacante durante la vacancia judicial. En concordancia con el artículo décimo séptimo, durante el mes de enero de cada año, las sedes de vacantes definitivas serán publicadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o los Consejos Seccionales de la Judicatura según corresponda la competencia, a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, **a partir del primer día hábil del mes de enero, culminada la vacancia judicial.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Considerando lo anterior, la publicación de la vacante será a partir del 11 de enero de este año, según lo establecido en normatividad citada.

4. En cuanto al dictamen médico aportado por la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, se observa como diagnóstico “Trastorno mixto de ansiedad y depresión”, con la siguiente indicación:

“Se recomienda un traslado a un puesto de trabajo que no amerite un desplazamiento lejano a su sitio de residencia habitual.”

5. Al revisar los documentos presentados se observa que la solicitante es afiliada a la EPS SURA y el diagnóstico es emitido por el médico tratante, Fernando Quiroz Julio, de la entidad Trabajemos Juntos IPS S.A.S (Folio 18).
6. En los anexos allegados se encuentra que el diagnóstico proviene de una institución prestadora del servicio de salud adscrita a la EPS de la solicitante, quien ha validado las incapacidades emitidas por el médico tratante.
7. De los soportes aportados se evidenció que el dictamen no es superior a 3 meses, dado que fue emitido el 16 de noviembre de 2023.

Por otra parte, llama la atención de esta Sala que en la recomendación emitida por el médico tratante se indica que lo conveniente para la servidora judicial es trasladarse a un lugar que no amerite un desplazamiento lejano a su residencia; no obstante, es oportuno recordar el deber de los empleados de residir en la sede de su despacho y en caso de tener una residencia distinta a la sede laboral se debe solicitar a los Consejos Seccionales de la



Judicatura el autorizar la residencia temporal fuera de su jurisdicción en casos justificados, observando que no existe trámite ante esta Seccional para dicho efecto, tal como lo establece el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996:

ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...)

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Finalmente, al realizar un estudio de la solicitud presentada a esta Corporación, nos permitimos concluir, que no es procedente emitir concepto favorable de traslado a la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, dado que, cuando la empleada judicial solicitó el traslado aún no se habían publicado las opciones vacantes para el mes de enero. En todo caso, al verificar los cargos que serán publicados y que se encuentran disponibles para opción de sede, durante este mes no está el de escribiente municipal, tal como se indicó con anterioridad.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo expresado por la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ en cuanto a las dificultades para ejercer las funciones dentro de su cargo, esta corporación remitirá el caso a la Oficina de Bienestar del Área de Talento Humano de la Rama Judicial y a la ARL, para lo de su competencia.

En vista de lo expuesto, se procede a emitir concepto desfavorable de traslado a la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico), teniendo en cuenta las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir **CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado a la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón (Atlántico), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Remitir la petición radicada por la señora MARGGIE ALEXANDRA ALBA JIMENEZ a la Oficina de Bienestar del Área de Talento Humano de la Rama Judicial y a la ARL, para lo de su competencia.



ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CREV/ VQD

Aprobado en Sala del 11 de enero de 2024.